

Santa Marta, 15 de Septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA  
MARTA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00891-00**  
**DEMANDANTE: MI BANCO ANTES BANCOMPARTIR**  
**DEMANDADA: ANA MARIA VELASQUEZ OSORIO.**

**Santa Marta, dieciseis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**MI BANCO ANTES BANCOMPARTIR S.A.** actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **ANA MARIA VELASQUEZ OSORIO** para obtener el pago por las sumas de: CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$14.791.258.00) M.L. por concepto de capital, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$439.978.00) M.L. por concepto de saldo prima seguros, más los intereses corrientes y moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

La demandada fue notificada el 21 de Junio de la presente anualidad, según certificación que se allega de la empresa Servientrega, conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada ANA MARIA VELASQUEZ OSORIO, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$739.563.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

**PRMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la demandada **ANA MARIA VELASQUEZ OSORIO** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

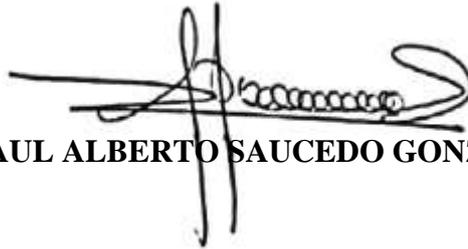
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$739.563.00 ) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 17 de Septiembre de 2021 NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO Nº 105 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO